



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA



Aduana Nacional

Trabaja por ti

GERENCIA NACIONAL JURÍDICA

CIRCULAR No. 201/2021

La Paz, 22 de diciembre de 2021

REF.: RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° RD 01-029-21 DE 20/12/2021, QUE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA DESPACHO DE IMPORTACIÓN DE MENOR CUANTÍA, CON CÓDIGO: E-N-DNPT-R2, VERSIÓN 1, QUE EN ANEXO FORMA PARTE INDISOLUBLE DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO.

Para conocimiento y difusión, se remite la Resolución de Directorio N° RD 01-029-21 de 20/12/2021, que aprueba el Reglamento para Despacho de Importación de Menor Cuantía, con Código: E-N-DNPT-R2, Versión 1, que en Anexo forma parte indisoluble de la presente Resolución de Directorio.


Abigail Verónica Zegarra Fernández
GERENTE NACIONAL JURÍDICO a.i.
ADUANA NACIONAL



GNJGC: Avzf/ahmm
CC: Archivo



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

Aduana Nacional
**ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL**

[Signature]
Vasiliy Chiriqui Levano
SECRETARÍA
GERENCIA GENERAL
ADUANA NACIONAL



Aduana Nacional

RESOLUCIÓN No. 1 RD 01 - 029-21

La Paz, 20 DIC. 2021

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que los Numerales 4) y 5) del Parágrafo I del Artículo 298 de la Constitución Política del Estado, determinan que el régimen aduanero y comercio exterior, son competencias privativas del nivel central del Estado.

Que la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, regula el ejercicio de la potestad aduanera y las relaciones jurídicas que se establecen entre la Aduana Nacional y las personas naturales y jurídicas que intervienen en el ingreso y salida de mercancías del territorio aduanero nacional, normando los aspectos referidos al comercio exterior y control aduanero

Que el Artículo 3 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas dispone que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento.

Que el Artículo 74 de la misma Ley, prevé que el despacho aduanero es el conjunto de trámites y formalidades aduaneras necesarias para aplicar a las mercancías uno de los regímenes aduaneros establecidos en la Ley. El despacho aduanero será documental, público, simplificado y oportuno en concordancia con los principios de buena fe, transparencia y facilitación del comercio.

Que los Artículos 254 y 255 de la Ley General de Aduanas, disponen que la Aduana Nacional implementará y mantendrá sistemas informáticos que requiera el control de los regímenes aduaneros, estableciendo bases de datos y redes de comunicación con todas las administraciones aduaneras y en coordinación con los operadores privados que tengan relación con las funciones y servicios aduaneros, bajo la jurisdicción de cada administración aduanera en zona primaria; asimismo, el sistema responderá por el control y seguridad de los programas y medios de almacenamiento de la información de los procesos operativos aduaneros y comprenderá la emisión y recepción de los formularios oficiales y declaraciones aduaneras, sea en forma documental o por medios digitalizados en general, utilizados para el procesamiento de los distintos regímenes y operaciones aduaneras.

Que el Artículo 103, Inciso d) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado por el Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, modificado por el Artículo 2, Parágrafo III del Decreto Supremo N° 1487 de 06/02/2013, establece que entre las personas autorizadas para realizar despachos aduaneros ante la administración aduanera se encuentra el consignatario o importador en el despacho aduanero de menor cuantía; entendiéndose por despacho aduanero de importación de menor cuantía, al despacho de mercancías con un valor FOB igual o menor a \$us2.000.- (Dos Mil 00/100 Dólares Estadounidenses) y otros casos que determine el

G.G.
[Signature]
Cazot F.
A.N.

G.N.N.
Daniela
Araya
A.N.

D.N.P.
Suzana
Rivas
A.N.

G.N.J.
Abigail V.
Zegarra F.
A.N.

D.A.J.
Rosales
Quintana A.
A.N.

D.A.L.
Claudia
Sotomayor
A.N.

P.E.
Santana L.
Santana M.
A.N.



Manuel Quintanilla Lezama
SECRETARIA
GERENCIA GENERAL
ADUANA NACIONAL



Aduana Nacional

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas. Este tratamiento no será aplicable en la importación de vehículos automotores

CONSIDERANDO:

Que la Gerencia Nacional de Normas, mediante Informe AN-GNNGC-DNPTNC-I-125/2021 de 28/10/2021, detalla las acciones asumidas para la elaboración del proyecto de Reglamento, puntualizando las principales características incluidas y la normativa en la cual se sustenta, concluyendo que: "(...) 1) El proyecto de Reglamento para el Despacho de Importación de Menor Cuantía, ha sido elaborado con base al proyecto de procedimiento, en virtud de la aprobación de los Manuales para la Elaboración de Procesos, Reglamentos y Procedimientos aprobados mediante la Resolución de Directorio RD 02-016-21 de 31/02/2021, que aprueba el Manual para la Elaboración de Procesos, Procedimientos, Reglamentos e Instructivos, Guías y Formularios, Código: A-G-UPE-PD2 Versión 2.; para lo cual ha sido necesario revisar y adecuar la estructura y redacción del documento en función al formato requerido, aspecto que ha demandado tiempo. 2) El Reglamento para el Despacho de Importación de Menor Cuantía, ha sido elaborado considerando la vigencia del marco normativo supranacional y nacional, así como las características de las operaciones en las administraciones aduaneras, por lo que se considera que su implementación es viable y factible. 3) Con la finalidad de difundir el Reglamento de Despacho de Importación de Menor Cuantía se considera necesario realizar un proceso de socialización a los actores involucrados en esta modalidad de despacho de importación, además de acompañar la implementación en las administraciones aduaneras correspondientes para resolver las consultas propias de la implementación"; y, mediante Informe AN-GNNGC-DNPTNC-I-130/2021 de 17/11/2021, concluye que: "1) Se realizaron las correcciones y complementaciones conforme las sugerencias realizadas por la Gerencia Nacional Jurídica efectuadas mediante Comunicación Interna AN-GNJGC-DALG-CI-1929-2021 de 04/11/2021, de acuerdo a Cuadro 1 del presente informe. 2) La socialización del proyecto de Reglamento no ha podido ser realizada debido a la situación de la emergencia sanitaria del COVID-19 que a la fecha impide el normal desenvolvimiento comercial en las fronteras con países de mayor flujo comercial (Chile, Perú y Argentina), considerando que los operadores de comercio exterior relacionados con el proyecto de reglamento son viajeros internacionales y comerciantes minoristas que ingresan sus mercancías de manera peatonal por las fronteras; no obstante, una vez se cuente con el Reglamento el mismo será socializado con los sectores sociales", recomendando que entre en vigencia a partir del 03/01/2022.

Que la Gerencia Nacional Jurídica, mediante Informe AN-GNJGC-DALJC-I-1028-2021 de 24/11/2021, concluye que: "En virtud a los argumentos y las consideraciones legales expuestas, habiendo efectuado una revisión de los antecedentes y los Informes AN-GNNGC-DNPTNC-I-125/2021 de 28/10/2021, AN-GNNGC-DNPTNC-I-130/2021 de 17/11/2021 emitidos por la Gerencia Nacional de Normas, se concluye que el proyecto de Reglamento para Despacho de Importación de Menor Cuantía, no contraviene y se ajusta a la normativa vigente, siendo necesaria su aprobación, razón por la cual en el marco de lo establecido en el Artículo 37) Incisos e) e i) de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, as

- G.S.
- G.N.N.
- D.N.P.
- G.N.J.
- D.A.L.
- D.A.L.



Abigail Churruarín
SECRETARIA
GERENCIA GENERAL
ADUANA NACIONAL

Aduana Nacional

como lo previsto en el Artículo 33 Inciso a) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, corresponde al Directorio de la Aduana Nacional aprobar el citado Reglamento (...)

CONSIDERANDO:

Que en el marco de lo dispuesto en el Artículo 37, Inciso e) e i) de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, es atribución del Directorio de la Aduana Nacional dictar resoluciones para facilitar y simplificar las operaciones aduaneras, estableciendo los procedimientos que se requieran para tal efecto; y, aprobar las medidas orientadas al mejoramiento y simplificación de los procedimientos aduaneros.

Que el Artículo 33, Inciso a) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, establece que le corresponde al Directorio de la Aduana Nacional dictar las normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de las atribuciones conferidas por Ley;

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR el Reglamento para Despacho de Importación de Menor Cuantía, con Código: E-N-DNPT-R2, Versión 1, que en Anexo forma parte indisoluble de la presente Resolución de Directorio.

SEGUNDO.- El Reglamento aprobado en el Literal Primero de la presente Resolución, entrará en vigencia a partir del día 03 de enero de 2022.

TERCERO.- A partir de la vigencia del Reglamento aprobado en el Literal Primero de la presente Resolución, se deja sin efecto la Resolución de Directorio N° RD-01-029-20 de 10/11/2020, que aprueba el "Procedimiento para el Despacho de Importación de Menor Cuantía".

Las Gerencias Nacionales, Gerencias Regionales y Administraciones de Aduana, serán responsables de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

- G. G. Carola Cazon F. A.N.
- G.N.M. Daniela A. A.N.
- D.N.P. Gabriela Ayala C. A.N.E.
- G.N.J. Abigail V. Zegarra F. A.N.
- D.A.L. Rosmary Quincho A. A.N.
- D.A.L. Claudia X. Sotillo R. A.N.

Liliana I. Navarro Paz
DIRECTORA
ADUANA NACIONAL

Freddy M. Choque Cruz
DIRECTOR
ADUANA NACIONAL

Karina Liliana Serrudo Miranda
PRESIDENTA EJECUTIVA a.i.
ADUANA NACIONAL

KL/SM/LINP/FMCH
GG: CCF
GNJ: AVZF/RQA/CSR
GNN: DAT/SAC
C.C.: Archivo
HR : DNPTNC 2021-102
CATEGORIA 01



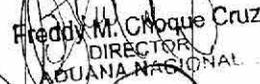
[Signature]
 Vasti Acuña Chumui Levario
 SECRETARIA
 GERENCIA GENERAL
 ADUANA NACIONAL

Aduana Nacional

Trabaja por ti

GERENCIA NACIONAL DE NORMAS DEPARTAMENTO DE NORMAS, PROCEDIMIENTOS Y TÉCNICA ADUANERA

REGLAMENTO PARA DESPACHO DE IMPORTACIÓN DE MENOR CUANTÍA: CÓDIGO: E-N-DNPT-R2 VERSIÓN 1

Aduana Nacional	Elaborado:	Revisado:	Revisado:	Revisado:	Aprobado:
Departamento/ Unidad:	Profesional en Normas y Procedimientos Supervisor en Normas y Procedimientos	Gerente Nacional de Normas Jefatura del Dpto. de Normas, Procedimientos y Técnica Aduanera	Gerente General	Presidenta Ejecutiva	Director de la AN
Fecha:	27/10/2021	27/10/2021	27/10/2021	27/10/2021	
Visto Bueno - Rubrica	 	 		 	

[Firma]
 Vasti Abigail Chuqui Levato
 SECRETARIA
 GERENCIA GENERAL
 ADUANA NACIONAL

ÍNDICE

REGLAMENTO PARA EL DESPACHO DE IMPORTACIÓN DE MENOR CUANTÍA 3

TÍTULO I 3

GENERALIDADES 3

CAPÍTULO I 3

DISPOSICIONES GENERALES 3

CAPÍTULO II 6

ASPECTOS GENERALES 6

TÍTULO II 8

DEPÓSITO DE ADUANA 8

CAPÍTULO I 8

INGRESO DE MERCANCÍA AL RECINTO ADUANERO 8

TÍTULO III 9

DESPACHO DE IMPORTACIÓN DE MENOR CUANTÍA 9

CAPÍTULO I 9

FORMALIDADES Y REQUISITOS 9

CAPÍTULO II 13

RETIRO DE LA MERCANCÍA NACIONALIZADA 13

ANEXOS 14

ANEXO1: SECUENCIA DE PASOS 14

1. Elaboración y registro de la DIMS 14

2. Revisión y registro de la DIMS 14

3. Pago de tributos y asignación de canal 15

4. Aforo 15

5. Retiro o disposición de mercancías nacionalizadas 16

ANEXO2: DECLARACIÓN DE MERCANCÍAS DE IMPORTACIÓN SIMPLIFICADA – DIMS 17

Aduana Nacional
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

N.N.
 Mela A.
 M. T.
 A.N.

N.P.
 Mela C.
 A.N.

N.P.T.
 M. T.
 M. F.
 A.N.

N.N.
 A.N.

[Firma]
 Secretario General
 Aduana Nacional

REGLAMENTO PARA EL DESPACHO DE IMPORTACIÓN DE MENOR CUANTÍA

TÍTULO I

GENERALIDADES

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- (OBJETIVO). Establecer los requisitos y formalidades para el ingreso de mercancías a territorio aduanero nacional bajo el Despacho Aduanero de Importación de Menor Cuantía.

ARTÍCULO 2.- (OBJETIVOS ESPECÍFICOS).

1. Establecer las formalidades aduaneras para la aplicación del Despacho Aduanero de Importación de Menor Cuantía a través del SUMA.
2. Establecer los requisitos para el Despacho Aduanero de Importación de Menor Cuantía.
3. Controlar el ingreso de las mercancías que ingresan al país transportadas de forma peatonal o por vía aérea al amparo de un manifiesto de carga, para su nacionalización mediante el Despacho Aduanero de Importación de Menor Cuantía.

ARTÍCULO 3.- (ALCANCE). El presente Reglamento y su Anexo, son de aplicación en las Administraciones Aduaneras de Frontera, Interior y Aeropuerto, Áreas de Control Integrado (ACI), Centros Integrados de Frontera (CEFRO), Centros Binacionales de Atención en Frontera (CEBAF), Aduana/Oficina Postal y Puertos Fluviales habilitados, en el marco de los Acuerdos Internacionales y la normativa nacional vigente.

ARTÍCULO 4.- (RESPONSABILIDAD DE APLICACIÓN). La ejecución y cumplimiento del presente Reglamento es responsabilidad de:

1. Importadores.
2. Empresas de Transporte Internacional de Pasajeros.
3. Concesionarios de Depósito Aduanero.
4. Entidades financieras autorizadas para el cobro de tributos aduaneros.



N.N.
 Aduana Nacional

U.N.P.
 Aduana Nacional

D.N.R.T.
 Aduana Nacional

D.A.
 Aduana Nacional

Vasni Abigail Churruarín Levano
 SECRETARÍA
 GERENCIA GENERAL
 ADUANA NACIONAL

ARTÍCULO 5.- (MARCO LEGAL). Constituye la base legal del presente Reglamento:

- Vigésimo Segundo Protocolo Adicional al ACE-36 Bolivia – Mercosur de 15/10/2004, sobre el “Acuerdo para la Facilitación del Comercio mediante el establecimiento de Áreas de Control Integrado en las fronteras entre los Estados Partes del MERCOSUR y la República de Bolivia”.
- Resolución N° 1475 de 29/05/2012, sobre la “Adopción de Categorías de Riesgo Fitosanitario para el Comercio Intraregional y con terceros países de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentarios” de la Comunidad Andina.
- Resolución N° 1456 de 28/02/2012, que actualiza la Resolución N° 961, Procedimiento de los Casos Especiales de Valoración Aduanera de la Comunidad Andina.
- Resolución N° 1684 de 23/05/2014, sobre la “Actualización del Reglamento Comunitario de la Decisión 571-Valor en Aduana de las Mercancías Importadas” de la Comunidad Andina, modificada por Resolución N° 1828 de 12/02/2017.
- Ley N° 1882 de 25/06/1998, que ratifica el Acuerdo sobre Controles Integrados de Frontera con la República Argentina.
- Ley N° 1990 de 28/07/1999 – Ley General de Aduanas (Texto Ordenado vigente).
- Ley N° 2492 de 02/08/2003 – Código Tributario Boliviano (Texto Ordenado vigente).
- Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000 – Reglamento a la Ley General de Aduanas y sus modificaciones (Texto Ordenado vigente).
- Decreto Supremo N° 27310 de 09/01/2004 – Reglamento al Código Tributario Boliviano (Texto Ordenado vigente).
- Decreto Supremo N° 0572 de 14/07/2010 sobre nómina de mercancías sujetas a autorización previa y/o certificación y sus modificaciones.
- Resolución Ministerial N° 140 de 31/03/2005, que dispone los despachos simplificados de importación que se realicen en las Áreas de Control Integrado entre las Aduanas de las Repúblicas de Argentina y Bolivia, hasta un monto de \$us. 3.500 (Tres mil quinientos 00/100 dólares estadounidenses) se encuentran sujetos al Despacho de Importación de Menor Cuantía, de acuerdo a lo



G.N.N.
 Daniela A.
 Ambrosio

D.N.P.
 Juan C.
 A.N.P.

D.N./P.J.T.
 Dagoberto M.
 Maldonado

B.T.A.
 Silvia
 Maldonado